

**ASUNTO: DECISIÓN No. 7. Solicitudes de Devolución.  
AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S– EXPEDIENTE 106.614.**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** actuando en calidad de AGENTE INTERVENTORA de la sociedad **AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, identificada con NIT. 901.302.568-6 nombrada mediante el Auto 2023-01-502368 del 05 de junio de 2023 de la sociedad intervenida mediante el Auto. 2022-01-588229 de agosto 2 de 2022, emitido por la Superintendencia de Sociedades y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008 Artículo 10 y demás normas aplicables al proceso de intervención, procede a publicar la DECISIÓN No. 7 de frente a las reclamaciones presentadas por los afectados en atención a las siguientes

**I. CONSIDERACIONES:**

1. El 02 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó la Intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes haberes y negocios de Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S medio de auto número 2022-01-588229.
2. En el mencionado auto se designó como agente interventora a Yamile Edelmira Alvarado Niño identificada con la cedula de ciudadanía 23.855.607.
3. Mediante auto del 05/06/2023 de radicado 2023-01-502368 ordenó remover a la señora Yamile Edelmira Alvarado Niño como a la agente interventora del proceso de Avitar Constructora Inmobiliaria y otros. En consecuencia, se designó a Maxce Estefanía Contreras Mendoza de cédula de ciudadanía no. 1.088.248.236, como nueva agente interventora.
4. Que el Agente Interventor cuenta con plenas facultades para realizar las funciones relacionadas con su cargo, entre ellas la facultad jurisdiccional transitoria para el reconocimiento de las solicitudes de reclamación de los afectados (Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008).
5. Que el día 6 de agosto de 2022, el Agente Interventor publicó Aviso en el Diario "LA REPUBLICA" sobre la medida de Intervención en el que se convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales y/o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes de devolución, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del referido Aviso, mediante correo electrónico y haciendo entrega personal ante el interventor de los documentos originales que acreditan la reclamación, conforme lo indica el

Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008 en su numeral , cuyo término se corrió desde el día 7 de agosto hasta el día 16 de Agosto de 2022.

6. Que, a partir del 17 de agosto de 2022, las solicitudes de reclamación de los afectados son extemporáneas.
7. Que desde el 17 de agosto en adelante la anterior Agente Interventora público 5 decisiones de reconocimientos de afectados de manera extemporánea.
8. Que el día 6 de septiembre de 2022 se publicó la primera decisión reconociendo 165 contratos suscritos por afectados (oportunos y extemporáneos) por la suma neta de \$3.850.285.000, la cual quedó en firme el 15 de septiembre de 2022.
9. Que el día 3 de noviembre de 2022 se publicó la Segunda Decisión, la cual quedó en firme el 12 de noviembre de 2022, reconociendo 164 contratos de afectados extemporáneos por un valor neto de \$3.683.963.000.
10. Que el día 1 de diciembre se publicó la Tercera Decisión, la cual quedó en firme el 10 de diciembre de 2022, previa atención de un recurso de reposición, reconociendo 294 contratos de afectados extemporáneos por un valor neto de \$6.530.566.400.
11. Que el día 17 de febrero de 2023 se publicó la Cuarta Decisión, la cual quedó en firme el 26 de febrero de 2023, reconociendo 588 contratos de afectados extemporáneos por un valor neto de \$11.686.741.300.
12. Que el día 4 de abril de 2023 se publicó la Quinta Decisión, la cual quedó en firme el 13 de abril de 2023, reconociendo 502 contratos de afectados extemporáneos por un valor neto de \$13.645.163.100.
13. Que desde el 12 de abril de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2023, se presentaron afectados de manera personal ante el Agente Interventor, generando la publicación de la sexta decisión – la cual reconoció 95 contratos de solicitudes extemporáneas de afectados por un valor neto de \$2.020.438.000.
14. Que, de manera extemporánea desde el 05 de junio de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023, se presentaron un número plural de afectados de manera personal ante la nueva agente interventor, radicando un total de 20 de solicitudes de devolución por contratos de “inversión” y “anticresis” por un monto de \$437.000.000 de la siguiente manera:

CÉDULA	NOMBRE	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FOLIOS	TIPO DE CONTRATO
46452005	YOLIMA DUEÑAS MARTINEZ	3194150540	<a href="mailto:yolim2009@hotmail.com">yolim2009@hotmail.com</a>	39	INVERSIÓN
46452005	YOLIMA DUEÑAS MARTINEZ	3194150540	<a href="mailto:yolim2009@hotmail.com">yolim2009@hotmail.com</a>	33	INVERSIÓN
10523380113	MARY LUZ DUEÑAS MARTÍNEZ	3125305309	<a href="mailto:marysix.888@gmail.com">marysix.888@gmail.com</a>	33	INVERSIÓN
1116853934	GEYDEN HERRERO GAMBOA	3118054650	<a href="mailto:geidenherrero7@gmail.com">geidenherrero7@gmail.com</a>	36	INVERSIÓN
46456672	LILIANA SILVA SIRATÁ	3134016129	<a href="mailto:lilianasilva.84@gmail.com">lilianasilva.84@gmail.com</a>	29	INVERSIÓN
46456672	LILIANA SILVA SIRATÁ	3134016129	<a href="mailto:lilianasilva.84@gmail.com">lilianasilva.84@gmail.com</a>	29	INVERSIÓN
52420457	PRESENTACION ALBARRACÍN	3132595633	<a href="mailto:andrea.albarracin01@hotmail.com">andrea.albarracin01@hotmail.com</a>	18	INVERSIÓN
72221950	WILLIAM FABIO PEÑA GONZALEZ	3208319377	<a href="mailto:penawilliam1701@hotmail.com">penawilliam1701@hotmail.com</a>	39	INVERSIÓN
1053606832	LUZ ANGELICA GARCIA COGOLLO	3143528516	<a href="mailto:luzgarciacogollo@gmail.com">luzgarciacogollo@gmail.com</a>	43	ANTICRESIS
1053606832	LUZ ANGELICA GARCIA COGOLLO	3143528516	<a href="mailto:luzgarciacogollo@gmail.com">luzgarciacogollo@gmail.com</a>	43	INVERSIÓN
10085214	JOSE JAIRO PULGARÍN BERMUDEZ	3127419096	<a href="mailto:jairopulgarin1926@gmail.com">jairopulgarin1926@gmail.com</a>	48	INVERSIÓN
46454693	SANDRA MILENA GONZALEZ ABRIL	3124456823	<a href="mailto:sandraabrilgo@hotmail.com">sandraabrilgo@hotmail.com</a>	45	INVERSIÓN
24202853	MARIA ALEJANDRA ESPAÑA SULTA	3124884140	<a href="mailto:maaleessu@hotmail.com">maaleessu@hotmail.com</a>	41	ANTICRESIS
24202853	MARIA ALEJANDRA ESPAÑA SULTA	3124884140	<a href="mailto:maaleessu@hotmail.com">maaleessu@hotmail.com</a>	41	INVERSIÓN

24202853	MARIA ALEJANDRA ESPAÑA SULTA	3124884140	<a href="mailto:maaleessu@hotmail.com">maaleessu@hotmail.com</a>	41	INVERSIÓN
24202853	MARIA ALEJANDRA ESPAÑA SULTA	3124884140	<a href="mailto:maaleessu@hotmail.com">maaleessu@hotmail.com</a>	43	INVERSIÓN
1098407038	HEIDI ALEXANDRA ORTIZ PANQUEVA	3204225475	<a href="mailto:heidialexandraortiz@gmail.com">heidialexandraortiz@gmail.com</a>	31	INVERSIÓN
91477317	ELMER CASTAÑEDA ACERO	3142739042	<a href="mailto:proyectosmineroselbosque@gmail.com">proyectosmineroselbosque@gmail.com</a>	35	INVERSIÓN
1049636301	LUIS ANGEL MUÑOZ PINEDA	3108660568	<a href="mailto:luisangel1208k@gmail.com">luisangel1208k@gmail.com</a>	<a href="#">37</a>	ANTICRESIS
1098646156	INGRID YULIETH MANTILLA BERNAL	3203089212	<a href="mailto:yulingris@hotmail.com">yulingris@hotmail.com</a>	<a href="#">35</a>	INVERSIÓN

## II. CRITERIOS PARA DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES

1. **Primero.** - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del Proceso de Intervención tendrán efectos de cosa juzgada “*Erga Omnes*”, en única instancia, con carácter jurisdiccional.
2. **Segundo.** - Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes, y los documentos obrantes en el expediente de las personas hoy intervenidas.
3. **Tercero.** - Que solo podrán ser aceptadas aquellas reclamaciones que reúnan los requisitos legales que soporten la existencia de la obligación pretendida, dependiendo la suma a aprobar, de la revisión jurídica, financiera y administrativa, que se realice a cada reclamación.
4. **Cuarto.** - Que las reclamaciones que no cumplieren con los requisitos legales necesarios, o aquellas en las que no se pueda demostrar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, deberán ser rechazadas.
5. **Quinto.** - Que las reclamaciones que no aporten la totalidad de soportes que demuestren la existencia de la obligación pretendida, solo podrán ser reconocidas parcialmente, en atención, únicamente, de las acreencias debidamente probadas.
6. **Sexto.** - Que en virtud de lo consagrado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, el valor de todas las

operaciones que se llegaren en a reconocer, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden únicamente al capital entregado; razón por la cual, por expreso mandato legal, no es posible, reconocer intereses, ni valores futuros, así como, tampoco el reconocimiento de rendimientos financieros generados por los contratos de inversión y anticresis que fueron objeto de captación ilegal.

7. **Séptimo.** – Que, por el contrario, los dineros pagados como “rendimientos financieros” de los contratos de “inversión y anticresis” son descontados de la suma solicitada como capital adeudado, toda vez que es dinero ya devuelto al afectado.

En virtud de las consideraciones aquí expuestas la Agente Interventora dentro del proceso de intervención de **AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S** en **toma de posesión y otros.**

### DECIDE

1. **PRIMERO. - RECONOCER** como afectados a las siguientes personas, por el valor que se relacionan a continuación, de la siguiente forma:

DECISIÓN NO. 7 AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.							
#	CÉDULA	NOMBRE	FOLIOS	TIPO DE CONTRAT	Valor reclamado	Valor pagado rendimientos	Valor reconocido
1	46452005	YOLIMA DUEÑAS MARTINEZ	39	INVERSIÓN	\$ 30.000.000	\$ 2.400.000	\$ 27.600.000
2	46452005	YOLIMA DUEÑAS MARTINEZ	33	INVERSIÓN	\$ 13.000.000	\$ 4.160.000	\$ 8.840.000
3	10523380113	MARY LUZ DUEÑAS MARTÍNEZ	33	INVERSIÓN	\$ 25.000.000	\$ 4.500.000	\$ 20.500.000
4	1116853934	GEYDEN HERRERO GAMBOA	36	INVERSIÓN	\$ 20.000.000	\$ 4.560.000	\$ 15.440.000
5	46456672	LILIANA SILVA SIRATÁ	29	INVERSIÓN	\$ 10.000.000	\$ -	\$ 10.000.000
6	52420457	PRESENTACION ALBARRACÍN	18	INVERSIÓN	\$ 8.000.000	\$ 2.240.000	\$ 5.760.000

7	72221950	WILLIAM FABIO PEÑA GONZALEZ	39	INVERSIÓN	\$ 13.000.000	\$ 1.560.000	\$ 11.440.000
8	1053606832	LUZ ANGELICA GARCIA COGOLLO	43	ANTICRESIS	\$ 18.000.000	\$ 8.640.000	\$ 9.360.000
9	1053606832	LUZ ANGELICA GARCIA COGOLLO	43	INVERSIÓN	\$ 10.000.000	\$ -	\$ 10.000.000
10	10085214	JOSE JAIRO PULGARÍN BERMUDEZ	48	INVERSIÓN	\$ 20.000.000	\$ 6.600.000	\$ 13.400.000
11	46454693	SANDRA MILENA GONZALEZ ABRIL	45	INVERSIÓN	\$ 15.000.000	\$ 3.140.000	\$ 11.860.000
12	24202853	MARIA ALEJANDRA ESPAÑA SULTA	41	ANTICRESIS	\$ 20.000.000	\$ 3.040.000	\$ 16.960.000
13	24202853	MARIA ALEJANDRA ESPAÑA SULTA	41	INVERSIÓN	\$ 20.000.000	\$ 1.520.000	\$ 18.480.000
14	24202853	MARIA ALEJANDRA ESPAÑA SULTA	41	INVERSIÓN	\$ 45.000.000	\$ 18.810.000	\$ 26.190.000
15	24202853	MARIA ALEJANDRA ESPAÑA SULTA	43	INVERSIÓN	\$ 50.000.000	\$ 15.960.000	\$ 34.040.000
16	1098407038	HEIDI ALEXANDRA ORTIZ PANQUEVA	31	INVERSIÓN	\$ 10.000.000	\$ 2.800.000	\$ 7.200.000
17	91477317	ELMER CASTAÑEDA ACERO	35	INVERSIÓN	\$ 50.000.000	\$ 16.000.000	\$ 34.000.000
18	1049636301	LUIS ANGEL MUÑOZ PINEDA	<a href="#">37</a>	ANTICRESIS	\$ 20.000.000	\$ 700.000	\$ 19.300.000
19	1098646156	INGRID YULIETH MANTILLA BERNAL	<a href="#">35</a>	INVERSIÓN	\$ 20.000.000	\$ 3.700.000	\$ 16.300.000
					\$ 417.000.000	\$ 100.330.000	\$ 316.670.000

**2. SEGUNDO. – RECHAZAR** la solicitud de devolución de dinero presentada por la señora **Nidia Liliana Silva Siratá** de cédula de ciudadanía No. 46.456.672, por el “Contrato de Préstamo a Título Lucrativo” celebrado el 30 de julio de 2022 por los siguientes motivos:

- i) La fecha de suscripción del contrato fue el 10 de agosto de 2022, fecha en la cual ya había sido removido como representante legal de la sociedad a JERSSON JAHIR VELANDIA. Por lo tanto, esta persona como suscriptor del documento, ya no contaba con

capacidad para celebrar contratos nombre de la sociedad AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.

- ii) Así mismo, el "Contrato de Préstamo a Título Lucrativo" es un contrato autorizado por la legislación colombiana regulado en el Código de Comercio, en el artículo 2221 de la siguiente manera:

*“El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad”.*

En consecuencia, el contrato de mutuo suscrito entre los contratantes no es de aquellos por los cuales la Superintendencia de Financiera declaró la intervención (anticresis) e (inversión).

Así las cosas, en caso de que el contrato hubiera sido celebrado con la sociedad cuando su representante legal aún tenía capacidad, la interesada debió tendrían que reclamar como acreedore en el proceso de liquidación, en caso de que se dé, o presentar las correspondientes demandas declarativas.

3. **TERCERO. - NOTIFICAR** la presente decisión a cada uno de los reclamantes relacionados en el numeral primero de la parte resolutive.
4. **CUARTO. - INFORMAR** que contra la presente decisión ÚNICAMENTE es procedente el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.
5. **QUINTO. - INFORMAR** que el Recurso de Reposición, deberá ser presentado al correo electrónico [intervencionavitar@gmail.com](mailto:intervencionavitar@gmail.com), o en las siguientes direcciones de domicilio:
  - En Bogotá en la calle 109 # 18C-17 oficina 402, Edificio Calle 109.
  - En Duitama en la calle 17 No. 15-44 oficina 401, edificio Durdan, en el municipio de Duitama.

Dada en la ciudad de Bogotá. D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,



---

**MAXCE ESTFANÍA CONTRERAS MENDOZA.**

**C.C.1.088.248.236**

**Agente Interventora Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S en Intervención.**